

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado Ponente

Radicación n° 11001-02-05-000-2026-00314-00

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Toda vez que dentro del término dispuesto en auto de 10 de febrero de 2026, **DIMERSA DON SAS** subsanó la irregularidad puesta de manifiesto y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que el referido accionante presentó contra la **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO**.

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer personería al abogado Néstor Juan Ramos de la Rosa identificado con tarjeta profesional No. 33.729 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante en los términos de los poderes que les fueron conferidos.

2. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada, para que, dentro del término de un día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y

remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3. Vincular al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo, Omel Navarro Pineda, Cooperativa de Trabajo Asociado Proveedora de Servicios y Procesos Agroindustriales (Cooprocesos), Activos SAS y a las demás partes, intervinientes y autoridades que hicieron parte del proceso ordinario laboral de radicado No. 70001-31-05-001-2022-00172-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre ella.

4. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital de los expedientes contentivos de los procesos cuestionados y copia de las providencias que se censuran.

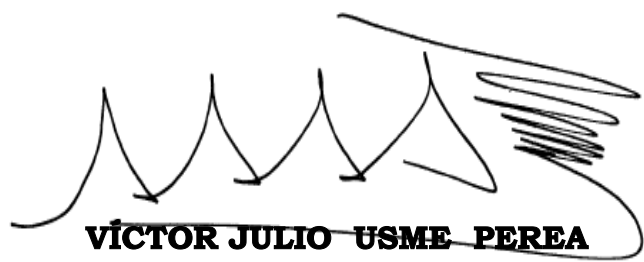
5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la plataforma digital de esta corporación.

6. La secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 803100A55E005D7A5DCBAEEF43AB22CE68165F2DAD6FA5F16CF73C9AAE342941
Documento generado en 2026-02-20